

PRIMER ORIGINAL

POLIZA No. 18,930

FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2008.

PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU POLIZA, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "**BUREAU CONSTRUCTOR RUIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA QUE INTERVINIERON LOS SEÑORES **RAFAEL SAMUEL RUIZ GUTIERREZ Y MARIA LETICIA ESPINOZA GONZALEZ**.

LIBRO NUMERO DOS DE SOCIEDADES MERCANTILES.

POLIZA NUMERO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA.

México, Distrito Federal, a **ocho** de **octubre** de **dos mil ocho.**

Yo, licenciado **JUAN MARTIN ALVAREZ MORENO**, Titular de la Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Correduría Pública Número Cuarenta y Seis del Distrito Federal,
hago constar:-

La constitución de la sociedad mercantil denominada:
"BUREAU CONSTRUCTOR RUIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO B. DIAZ GUTIERREZ P. GONZALEZ, en la que intervienen los señores **RAFAEL SAMUEL RUIZ GUTIERREZ** y **MARIA LETICIA ESPINOZA GONZALEZ**, en los términos del siguiente:

A N T E C E D E N T E

UNICO.- Los comparecientes me exhiben el permiso número 0921653 (cero, nueve, dos, uno, seis, cinco, tres); folio número 080617098001 (cero, ocho, cero, seis, uno, siete, cero, nueve, ocho, cero, cero, uno); expediente número 20080918906 (dos, cero, cero, ocho, cero, nueve, uno, ocho, nueve, cero, seis), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día dieciocho de junio de dos mil ocho, por el que se autorizó la constitución de una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación de **"BUREAU CONSTRUCTOR RUIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Dicho permiso, lo agrego al archivo de esta póliza con la letra **"A"**, así como una fotocopia del mismo a cada uno de los ejemplares que de la presente se expidan. Expuesto lo anterior, las comparecientes otorgan los siguientes:

E S T A T U T O S S O C I A L E S

C L A U S U L A S

CAPITULO I

ORGANIZACION

PRIMERA.- La sociedad es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

----- **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y** -----

----- **NACIONALIDAD** -----

SEGUNDA.- Denominación.- La denominación social será "BUREAU CONSTRUCTOR RUIZ", y se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S. A. DE C. V.**"

TERCERA.- Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio en la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, o del derecho de fijar domicilios convencionales.

CUARTA.- Duración.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

QUINTA.- Objeto.- La sociedad tendrá por objeto:

- I).- Comprar, vender, enajenar, comercializar toda clase de bienes e inmuebles y, en general realizar toda clase de actos de administración y de dominio, por cuenta propia o de terceros, sobre los inmuebles que sean propiedad de la sociedad o de terceras personas.
- II).- Dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, administrar, dar mantenimiento y supervisar toda clase de edificaciones y construcciones.
- III).- La construcción, demolición el diseño, proyección, planificación, urbanización de unidades habitacionales unifamiliares; fraccionamientos residenciales, plantas industriales, desarrollos turísticos y urbanos, así como todo tipo de obras civiles e industriales.
- IV).- Participar en concursos de obras publicas o privadas convocadas por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, empresas de participación Estatal o instituciones privadas

- VI).- Compraventa, importación, exportación, distribución y arrendamiento de equipo, maquinaria y material relacionado con la industria de la construcción. - - - - -
- VII).- La consultoría, planeación, desarrollo, organización, promoción, fomento, estudios, cálculos para urbanización de terrenos, construcción de casas, edificios, vías y obras públicas, así como la asesoría en la industria de la construcción, administración, finanzas, diseño y la elaboración de proyectos y desarrollos arquitectónicos, urbanos y turísticos, fraccionamientos y en general, toda clase de obras relacionadas con la ingeniería civil. - - -
- VIII).- La administración, dirección y supervisión de las obras que se relacionen con la ingeniería y la arquitectura, para su edificación, remodelación, reconstrucción y mantenimiento. - - -
- IX).- Fungir como consultora, calculista asesora en materiales de construcción, mecánica y resistencia de suelos, así como instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y similares. - - -
- X).- Tener representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, representante legal o apoderado de personas físicas o morales, cuya actividad se relaciona con la de la sociedad. - - - - -
- XI).- Celebrar, hacer y otorgar contratos de cualquier naturaleza con personas físicas, asociaciones, sociedades, municipios, estado y federación, cuerpo político, gobierno o dependencias de los mismos.
- XII).- Obtención de toda clase de créditos y financiamientos pudiendo otorgar o no garantías, así como constituirse en aval de terceras personas, siempre y cuando se relacionen con su fin social. - - - - -
- XIII).- Adquirir interés o participación en otras sociedades o asociaciones, ya sean adquiriendo partes sociales o acciones en las constituidas o participar en la constitución de otras sociedades ya sean mercantiles o civiles. - - - - -
- XIV).- En general, la realización de toda clase de actos, la celebración de los convenios y contratos de cualquier naturaleza

que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su fin social.

XV).- Adquisición arrendamiento y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para los anteriores fines.

XVI).- La suscripción de toda clase de títulos de crédito.

XVII).- La celebración, ejecución y cumplimiento de los actos jurídicos, convenios y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier naturaleza que se requieran, sean convenientes o consecuentes para el mejor desarrollo y obtención de los fines y objetos sociales.

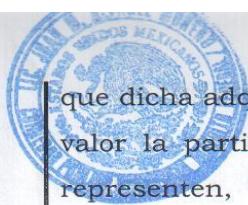
XVIII).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, arrendamiento, compra, venta y subarrendamiento, con arreglo a las leyes, de toda clase de materias primas, artículos y productos, así como equipos, maquinaria y herramienta necesaria o convenientes para el desarrollo de sus fines.

XIX).- La compraventa, fabricación, procesamiento, transformación, producción suministro, distribución, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de toda clase de mercancías y productos.

XX).- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, administración, importación, exportación y la celebración de cualquier otro acto con bienes muebles e inmuebles, tales como maquinaria, equipo y materiales para la construcción y todo aquello relacionado con su objeto social.

SEXTA.- Nacionalidad.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, toda vez que se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene su domicilio legal en el país.

SEPTIMA.- Cláusula de Exclusión de Extranjeros.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en



que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". - - -

CAPITULO III

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

OCTAVA.- Capital social.

El capital social es variable. - - -

A. El mínimo fijo no sujeto a retiro es la cantidad de **\$300,000.00**

M. N. (TRESCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y estará representado por **300** (trescientas) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de **\$1,000.00**

M. N. (Un Mil Pesos Moneda Nacional), cada una. - - -

B. La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 M. N. (Un Mil Pesos Moneda Nacional), cada una.** - - -

NOVENA.- Acciones Todas las acciones representativas del capital social se dividirán en dos series: la serie "A" que representará acciones que representará el capital fijo de la sociedad y la serie "B" que corresponderá al capital variable. - - -

DECIMA.- Expedición de Títulos- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones de la cláusula séptima de esta póliza constitutiva. - - -

Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales de las mismas, serán firmados por dos consejeros designados al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso y a falta de disposición expresa del Consejo, deberán ser suscritos por el Presidente y por el Secretario del mismo organismo. - - -

DECIMA PRIMERA.- Propiedad y transmisión de acciones: - - -

A.- La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso que se haga constar en el mismo título o certificado respectivo o por cualquier otro medio de cesión legal. La propiedad, suscripción, adquisición y traspaso de las acciones serán reconocidos por la sociedad únicamente cuando hayan sido inscritos en el libro de registro de acciones que llevará la Sociedad. La empresa reconocerá como accionistas únicamente a las personas que aparezcan inscritas como tales en el registro de acciones antes mencionado. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido traspasados en los términos señalados, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cessionario. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de acciones de capital social se inscribirán en dicho registro.

B.- Tanto los tenedores de Acciones de la Serie "A" como de la Serie "B" podrán adquirir en proporción al número de acciones de que sean tenedores, las acciones que cualesquiera otro de los accionistas desee vender o traspasar por cualquier razón. En virtud de lo anterior, el accionista que desee enajenar todo o parte de sus acciones, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo previamente al resto de los accionistas los cuales gozarán de quince (15) días naturales para ejercer su derecho de preferencia notificando, en caso de estar interesado, dentro de dicho término al accionista que puso a la venta sus acciones.

C.- Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular, de las disposiciones de esta póliza constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. –



DECIMA SEGUNDA.- Acciones indivisibles y extraviadas:

A. La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones será considerada el representante común.

B. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro (44) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA TERCERA.- Aumentos y reducciones de capital:

1.- **Formalidades.**- Los aumentos y reducciones en el capital mínimo fijo de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y consecuentemente deberán reformarse los Estatutos Sociales e inscribirse el instrumento público de formalización del acta correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

El acuerdo de la asamblea que decretare la reducción en el capital mínimo fijo, se publicará en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del domicilio de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Aumentos y reducciones al capital variable.

Los aumentos y reducciones en la parte variable del capital, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales ni de inscribir dicha formalización en el Registro Público de Comercio. Cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro se seguirá el procedimiento previsto por la ley. Las acciones autorizadas pero aún no suscritas que se emitan para representar la parte variable del capital social, deberán quedar depositadas en la tesorería de la

sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción y pago en los términos y condiciones que fije la misma Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste, en su caso, le hubiere otorgado dicha asamblea de accionistas, en el entendido que en este caso deberán respetarse los derechos de preferencia de los accionistas conforme a estos estatutos. - - - - - No podrán decretarse aumentos de capital, ni se emitirán nuevas acciones sino hasta que los aumentos de capital y las acciones emitidas con anterioridad estén íntegramente pagados. - - - - -

3.- Suscripción y pago.- La asamblea que acuerde el aumento de capital respectivo dispondrá que se emitan las acciones representativas del mismo y las características de dichas acciones. La asamblea que decrete el aumento tendrá facultad de poner las acciones correspondientes en circulación en las formas, plazos, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de pasivos, reservas o superávits, ya contra el pago en efectivo o en especie de su valor y, en su caso, de la prima que la propia asamblea determine, la cual se aplicará a los conceptos que la propia asamblea decida, o bien para que sean simplemente suscritas. En este último caso, la asamblea determinará la forma, plazos y demás requisitos y condiciones para el pago. En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, los accionistas con derecho a voto pleno recibirán el mismo trato. - - - - -

4.- Derecho de preferencia.- En caso de incremento de la porción pagada del capital social o de aumento de la parte fija por emisión de acciones, los accionistas de la sociedad tendrán en todo tiempo derecho preferente para suscribir las nuevas acciones de la misma serie que se emitan para representar el aumento en proporción a las acciones de que sean tenedores, siempre y cuando, tengan aptitud legal para la suscripción, en proporción a su participación de conformidad con la ley. Derecho que deberán ejercitar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación del acuerdo de la

asamblea que resuelva dicho aumento en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del domicilio de la sociedad. Después de transcurridos dichos 15 (quince) días, si aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, para su suscripción y pago, a las personas físicas o morales que el propio consejo o administrador acuerde en un precio que no podrá ser inferior a aquél al que fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para su suscripción y pago. - - - - -

No se requerirá de la publicación a que se refiere el presente inciso cuando en la Asamblea en que se acuerde aumentar el capital social se encuentre representado la totalidad del mismo y cuando los accionistas, en su caso, renuncien de manera expresa a su derecho de preferencia mediante escrito dirigido al Secretario o Administrador Unico de la Sociedad. - - - - -

En caso de aumento de capital por capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicación o de superávits, los accionistas tendrán derecho a la parte que les correspondiere en ese aumento y en su caso a recibir las nuevas acciones que se emitan para representar dicho aumento, en los términos de los párrafos anteriores. - - - - -

5.- Reducciones de capital por retiro. - La reducción del capital como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital ejercitare su derecho de retirar parcial o totalmente su aportación, representada por las acciones de que sea tenedor, se sujetará a lo ordenado en los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos, de conformidad con el procedimiento autorizado para tal efecto, en

dicha asamblea. El accionista que se retire quedará responsable de las obligaciones sociales para con los terceros, en los términos de ley.

6.- Limitaciones a la reducción del capital.- Ninguna disminución de capital, podrá autorizarse cuando tenga como consecuencia la reducción del capital social a menos del mínimo requerido conforme a la Ley.

La asamblea que acuerde la reducción de capital, establecerá la forma y términos en que se llevará a cabo el reembolso respectivo, los accionistas con derecho a votar en dicha asamblea, tendrán el mismo trato.

7.- Libro de registro de variaciones de capital.- La sociedad llevará un libro de variaciones de capital, en el que se anotarán los aumentos o reducciones, así como el capital representado en la parte fija y el representado en la parte variable.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMA CUARTA.- Asamblea de Accionistas.

El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en el domicilio de la sociedad, en la fecha que fije el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la asamblea ordinaria anual conocerá y se ocupará de la discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores, y del informe de los comisarios, del ejercicio inmediato anterior, a que se refieren los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano), respectivamente, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, también en el domicilio de la sociedad cuando deba



tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de la escisión de la sociedad. - - - - -

DECIMA QUINTA.- Convocatoria - - - - -

Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, en su caso, o por alguno de los comisarios, así como por los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones con derecho a voto conforme a lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario y se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del domicilio de la sociedad o en alguno de los principales periódicos de distribución nacional por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Durante dicho plazo, los documentos relacionados al informe de que hablan los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad. - - - - -

Si alguna asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes, para lo cual se hará una segunda o ulterior convocatoria con expresión de las circunstancias del caso, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos para la primera convocatoria. - - - - -

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todas las acciones en circulación con derecho a voto en los asuntos que deban tratarse en esa asamblea, se encontraren representadas en ella. - - - - -

DECIMA SEXTA- Acreditamiento de los accionistas. - - - - -

Para acreditar su calidad de accionista y su derecho de concurrir a

las asambleas, los tenedores de las acciones deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración o al Administrador Único, en el domicilio de la sociedad, a más tardar con dos días hábiles de anticipación al señalado para la celebración de la asamblea:- - - - -
a) Los títulos de las acciones correspondientes; o, - - - - -
b) Las constancias de depósito que respecto de ellas les hubiere expedido la institución o instituciones de crédito, ya sea de México o del extranjero, en los lugares que se señalen en la convocatoria respectiva, debidamente autorizadas al efecto.- - - - -
Cuando las acciones fueren depositadas en oficinas ubicadas fuera del domicilio de la sociedad, las instituciones que las recibieren deberán dar aviso a la sociedad por correo o por la vía cablegráfica, telegráfica o facsímil del nombre del depositante, del número de acciones depositadas y del día en que se constituyó el depósito.- - -
En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.- - - - -
Hecha la entrega, el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como, en su caso, la denominación de la depositaria.- - - - -
Los accionistas no necesitarán probar sus derechos de asistencia a la asamblea mediante el depósito mencionado, respecto de las acciones que estén inscritas a su nombre en el libro de registro de acciones.- - - - -
Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder o contrato de comisión mercantil, los cuales también serán entregados a la Secretaría del Consejo de Administración o al Administrador Único, conforme a las reglas arriba previstas.- - - - -

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la sociedad. - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- Asambleas Ordinarias. - - - - -

Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones de la sociedad y sus resoluciones serán válidas si son tomadas por mayoría. Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere en virtud de segunda o ulterior convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse, siendo válidas si son tomadas por la mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha Asamblea. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- Asambleas Extraordinarias. - - - - -

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por la mayoría de las acciones en que se divida el capital social. - - - - -

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas convocadas en segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas si está representado, por lo menos, la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por la mayoría de las acciones en que se divida el capital social. - - - - -

DECIMA NOVENA.- Votación. - - - - -

En las asambleas generales las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los asistentes pida que sean nominales. - - -

Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia de lo dispuesto en la cláusula vigésima

segunda de estos estatutos.- - - - -

VIGESIMA.- Desarrollo.- - - - -

Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, y en su ausencia, otro consejero en el orden de su designación. Si por cualquier motivo ninguno de los mencionados asistiere al acto, la presidencia corresponderá a la persona que designen los accionistas por mayoría simple. Actuará como secretario quien lo sea del Consejo, o en su defecto, el prosecretario o la persona que designe la propia asamblea por mayoría simple.- - - - -

El presidente nombrará de entre los presentes a uno o más escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, a menos que se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones del capital social.- - - - -

Independientemente de la posibilidad del aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración, mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, con el quórum exigido para el caso de segunda convocatoria.- - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- Resoluciones fuera de asamblea.- - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en relación al asunto en cuestión, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal de la asamblea general, según sea el caso, siempre que los votos aprobatorios se confirmen por escrito.- - - - -



El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, integrará el expediente respectivo y realizará las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Actas de Asamblea.

Las actas de las asambleas se consignarán en el libro de actas de asamblea y serán firmadas por quien presida la misma, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren.

De cada acta se abrirá un apéndice que contendrá copia del acta, la lista de los asistentes, con indicación del número, clase y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

En el mismo libro de actas se consignarán las resoluciones tomadas en los términos de la cláusula vigesimoprimera de estos estatutos, de las cuales darán fe el secretario o el prosecretario.

CAPITULO V

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA TERCERA.- Consejo de Administración o Administrador Único.

La administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en las normas aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA CUARTA.- Integración.

En caso de que la sociedad este administrada por un Consejo de Administración este estará compuesto por dos o más miembros propietarios, todos quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, que puedan ser consejeros de la misma conforme a las disposiciones legales aplicables. Los miembros del Consejo de

Administración se elegirán en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

VIGESIMA QUINTA.- Duración

Los consejeros desempeñarán sus funciones durante el lapso fijado al designarlos, y si no se hubiere señalado plazo, se aplicará lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán el cargo durante un ejercicio social, pero podrán ser reelectos una o más veces. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. La Asamblea General Ordinaria podrá revocar en cualquier tiempo sus nombramientos, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de los accionistas.

Cualquier consejero podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas.

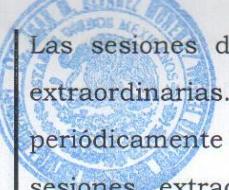
Los administradores o miembros del Consejo de Administración de la sociedad deberán reunir los requisitos que marquen las disposiciones legales aplicables, y percibirán los emolumentos que le señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con cargo a gastos generales.

VIGESIMA SEXTA.- Designación de Presidente

El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre después de la asamblea ordinaria anual y siempre y cuando en esta asamblea no se hiciere el nombramiento, designará de entre sus miembros un presidente. Nombrará, además, un secretario, quien podrá no ser miembro del Consejo.

Dicho secretario podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración y sus faltas temporales o absolutas serán cubiertas por la persona que designe el mismo Consejo.

VIGESIMA SEPTIMA.- Sesiones

 Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente los días y horas que designe el propio Consejo, las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el presidente del Consejo o lo pida alguno de los consejeros. El Consejo de Administración sesionará, en el domicilio social o en el lugar que se señale. La convocatoria que emita el secretario, por acuerdo del presidente o de quien haga sus veces, será notificada por escrito con acuse de recibo y con una antelación mínima de cinco días hábiles en el último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren señalado para el efecto. Las sesiones podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo de Administración se encontraren presentes, o si existe quórum y cada uno de los consejeros o comisarios ausentes firma una renuncia a su derecho a recibir la convocatoria. - - - - -

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas si asiste la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes y, en caso de empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad. - - - - - Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el presidente del mismo, y en su ausencia por la persona que designe por mayoría el mismo consejo de entre sus miembros. - - - - -

VIGESIMA OCTAVA.- Resoluciones fuera de sesión. - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el secretario del propio consejo, quién realizará las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la sociedad. - - - - -

VIGESIMA NOVENA.- Actas del Consejo. - - - - -

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán

ser firmadas por quien presida, por el secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieron y se consignarán en el libro de actas de juntas de consejo, de cuyo contenido el secretario o el prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

En el mismo libro de actas se consignarán los acuerdos tomados en los términos de la cláusula vigésima novena de estos estatutos, de los cuales darán fe el secretario o el prosecretario.

TRIGESIMA.- Facultades.

El consejo de administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrá las facultades que les atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, serán las siguientes:

a).- Facultad general para administrar los negocios y bienes de la sociedad, otorgar y suscribir todo género de garantías y avales y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.

b).- Facultad general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.

c).- Facultad general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive para otorgar perdón, desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos en general, así como del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas de carácter penal y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, facultad que podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales o locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, de conformidad con lo establecido por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

d).- Facultad General para Otorgar, Suscribir y Endosar Títulos de

Crédito, en nombre de la sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para Abrir y Cancelar cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero; para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que se estimen convenientes. - - - - -

e).- Facultad General para firmar en Cuentas de Cheques que tenga la Sociedad . - - - - -

f).- Facultad para establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas. - - - - -

g).- Facultad para nombrar y remover al director general, y a uno o varios directores, subdirectores, gerentes generales, subgerentes, gerentes especiales y en general funcionarios, factores, agentes y demás empleados de la sociedad, acordando los títulos que deban usar, jerarquías, las retribuciones que deban percibir y las garantías que deban prestar. - - - - -

h).- Facultad para otorgar, revocar y sustituir poderes especiales y generales con todas las facultades que juzgue convenientes. - - - - -

i).- Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. - - - - -

j).- Facultad general para actos de administración en la rama laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá, asimismo, comparecer ante las

Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para suscribir y negociar convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. -----

- k).- Facultad para ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas.- - - - -
- l).- En general, podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y aquellos que se les atribuyan en otras cláusulas de estos estatutos.- - - - -
- m).- El Consejo podrá designar de entre sus miembros, delegados para actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente del Consejo.- - - - -
- n).- Corresponderá en exclusiva al Consejo de Administración, determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones.- - - - -

- - - - - **CAPITULO VI** - - - - -

- - - - - **VIGILANCIA** - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- Comisarios.- - - - -

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, los cuales serán designados por la asamblea de accionistas.- - - - -

Los comisarios percibirán los emolumentos que les señale la asamblea general ordinaria de accionistas, con cargo a resultados.- - - - -

TRIGESIMA SEGUNDA.- Duración.- - - - -

Los comisarios durarán en su encargo un año y podrán ser reelegidos una o más veces.- - - - -

- - - - - **CAPITULO VII** - - - - -

- - - - - **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA,**- - - - -

- - - - - **Y UTILIDADES Y PERDIDAS** - - - - -

TRIGESIMA TERCERA.- Ejercicio Social.- - - - -

Los ejercicios sociales deberán contarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- - - - -

TRIGESIMA CUARTA.- Información Financiera - - - - -

Anualmente el Consejo de Administración o el Administrador Único y los comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166, fracción IV y 172 (ciento sesenta y seis, fracción cuatro romano y ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA QUINTA.- Utilidades

Las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias, formulada al concluir cada ejercicio social, se distribuirán de la manera siguiente:

- a).- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;
- b).- Se separará un cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva, hasta que este fondo alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando haya disminuido por cualquier motivo;
- c).- Se podrán separar las cantidades que la asamblea señale para otros fondos de reserva, fondos de provisión y otros fines especiales;
- d).- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas para que puedan cumplirse los programas, compromisos y metas de desarrollo y expansión previstos por la sociedad;
- e).- Se destinarán las cantidades convenientes para la formación de uno o varios fondos de reinversión o previsión, para que, puestas a disposición de la asamblea, ésta acuerde en el futuro los términos de su aplicación; y
- f).- El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

TRIGESIMA SEXTA.- Pérdidas y responsabilidad limitada.

Las pérdidas se distribuirán entre las acciones suscritas y hasta el valor de éstas, la responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor de las acciones que dicho accionista detente y cada accionista será responsable de cualquier saldo insoluto de sus acciones.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMA SEPTIMA.- Disolución y liquidación

Llegado el caso de disolución de la sociedad por otro motivo que el de quiebra por declaración judicial, la asamblea general de accionistas hará el nombramiento de uno o más liquidadores propietarios y uno o más suplentes, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma asamblea les fije. Las vacantes temporales o definitivas de uno o más liquidadores propietarios, serán cubiertas por los suplentes designados, los cuales serán llamados en el orden de su nombramiento.

Sin embargo, mientras los nombramientos del liquidador o liquidadores no hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio y mientras aquél o aquellos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración o el Administrador Unico y el director general, continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

Mientras dure la liquidación, los comisarios desempeñarán respecto de los liquidadores, la misma función que cumplen respecto de los administradores de la sociedad durante la vida normal de ésta y la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores o por los comisarios.

La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y en los demás ordenamientos legales aplicables durante el período de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo cuarto de los estatutos y el liquidador o liquidadores desempeñarán, respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que normalmente corresponderían al Consejo de Administración o al Administrador Unico y al director general.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro ha quedado íntegramente suscrito por los comparecientes en la siguiente forma:

ACCIONISTAS - - - - - **ACCIONES** - - - - -

SERIE "A" - - - - -

El señor **RAFAEL SAMUEL RUIZ GUTIERREZ**,

suscribe doscientas setenta acciones

con valor nominal cada una de

Un Mil Pesos Moneda Nacional - - - - - **270**

La señora **MARIA LETICIA ESPINOZA GONZALEZ**,

suscribe treinta acciones

con valor nominal cada una de

Un Mil Pesos Moneda Nacional - - - - - **30**

TOTAL - - - - - **300**

TRESCIENTAS ACCIONES - - - - -

Los suscriptores del capital social fijo, han exhibido en efectivo el importe total de sus acciones, habiendo quedado depositada la suma de Trescientos Mil Pesos Cero Centavos, Moneda Nacional, en la caja de la sociedad.

SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos al firmarse este instrumento en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos acuerdan:

A).- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designándose para el efecto al señor **RAFAEL SAMUEL**

RUIZ GUTIERREZ, quien gozará de las más amplias facultades que le otorga la cláusula **TRIGESIMA** de los Estatutos Sociales.

B).- Se nombra Comisario de la Sociedad al señor **CARLOS ORTIZ QUINTANILLA, durante el ejercicio social que terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.**

- - - - - **I N S E R T O** - - - - -

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

YO EL CORREDOR PUBLICO, CERTIFICO Y DOY FE: - - - - -

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista;

II.- Que me cercioré, de la identidad de los comparecientes así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse y los orienté, acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener

noticias de que se encuentren sujetos a interdicción. - - - - -

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar me haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, en la oficina correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de firma del presente instrumento y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - -

IV.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-

RAFAEL SAMUEL RUIZ GUTIERREZ: mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle Diez manzana cincuenta y siete, lote "C", casa ochenta, Colonia La Cima, código postal cincuenta y cinco mil setecientos, en Coacalco de Berriozabal, Estado de México. - - - - -

MARIA LETICIA ESPINOZA GONZALEZ: mexicana originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, dedicada a las labores del hogar, con mismo domicilio que el anterior compareciente. - - - - -

V.- Que de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, solicité a los comparecientes me exhibieran sus Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, manifestando la señora MARIA LETICIA ESPINOZA GONZALEZ, no tenerla físicamente en este momento, por lo que procederé a dar el aviso a la autoridad fiscal correspondiente. El señor RAFAEL SAMUEL RUIZ GUTIERREZ, me exhibe el original de su cédula misma que agrego en copia fotostática al archivo de la correduría a mi cargo señalada bajo la letra "**B**". - - - - -

VI.- Que con fundamento en el artículo treinta y dos fracción seis (romano) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, los comparecientes se identificaron ante mí con los documentos que en copia fotostática agrego al archivo de la presente póliza bajo

JUAN M. ALVAREZ MORENO
CORREDOR PUBLICO N° 46 DEL DISTRITO FEDERAL

27

la letra "C". - - - - -

VII.- Que habiéndoles leído y explicado a los comparecientes el contenido del presente instrumento, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron en mi presencia el mismo día de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. - - - - -

- - - - - **F I R M A S:** - - - - -

RAFAEL SAMUEL RUIZ GUTIERREZ. - - - - - RUBRICA. - - - - -

MARIA LETICIA ESPINOZA GONZALEZ. - - - - - RUBRICA. - - - - -

JUAN MARTIN ALVAREZ MORENO, TITULAR DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL. - - - - - RUBRICA. - - - - -

- - - - - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

ES **PRIMER ORIGINAL PRIMERO EN SU ORDEN**, SACADO DE SU POLIZA, QUE ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**BUREAU CONSTRUCTOR RUIZ**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, VA EN **VEINTISIETE PAGINAS UTILES**. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.** - - - - -

DOY FE. - - - - -

JMAM'jcm*



